



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

RESOLUCION N° 011-GADPRG-2020

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*
- Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.*
- Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*
- Que, el artículo Art. 240 de la Constitución establece que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*
- Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Integrados por los órganos previstos en el referido Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.*
- Que, el Art. 64 del COOTAD, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.*
- Que, el Art. 65 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.*



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

*Que, el artículo 67, letra p del COOTAD, determina que una de las atribuciones de la Junta Parroquial es conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.*

*Que, mediante Memorando N°002-GADPRG-T-2020 del 25 de agosto del 2020, Presidencia presenta el informe suscrito por Tesorería en el cual se informa que las transferencias recibidas durante mayo, y junio del 2020, han sido inferiores a las recibidas durante enero a abril del 2020, lo cual afectará la ejecución de la planificación de actividades para el 2020.*

*Que, es necesario ajustar las partidas presupuestarias en razón de las actuales transferencias realizadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;*

*En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67 letra a) del COOTAD,*

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Presidencia, analice la información presentada por Tesorería y elabore la reforma presupuestaria que se requiere.

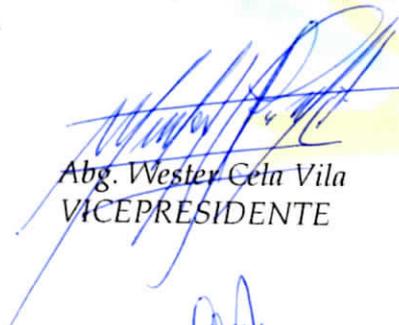
**SEGUNDO.-** En el caso de que los montos por gasto corriente hayan variado y de ser necesario y procedente se revise las remuneraciones del personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Guayas.

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

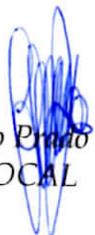
Dado y firmado en la Parroquia Rural Guayas, a los 27 días del mes de agosto del año 2020.

Comuníquese y Publíquese.-

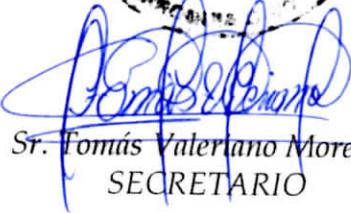
  
Sr. Jorge Miclos Carrera  
PRESIDENTE

  
Abg. Wester Ceta Vila  
VICEPRESIDENTE

  
Ing. Walter Carrera Cedeño  
VOCAL

  
Sr. Fausto Prado Rosado  
VOCAL

  
Sra. Mayra Bajiña Alvarado  
VOCAL

  
Sr. Tomás Valentiano Moreira  
SECRETARIO